

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOBAMBA

Nomenclatura : AS-SM-5-2023-MPA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE ALAMEDA ECOTURISTICA DE LA IDENTIDAD ACOBAMBINA - ACOBAMBA, PROVINCIA DE ACOBAMBA - DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA" - SALDO DE OBRA.

Ruc/código :	20568570791	Fecha de envío :	13/04/2023
Nombre o Razón social :	PAGA INGENIEROS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	18:24:09

**Observación: Nro. 1**

**Consulta/Observación:**

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Sobre el particular, de conformidad con el artículo 16 de la Ley y el artículo 8 del Reglamento, así como la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, en cuanto a la definición de obra similares, debe tenerse presente que es responsabilidad de la Entidad establecer dicha definición, la cual se establece considerando que por obra similar es aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que, para su definición se deberá tener en cuenta aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante a la que se convoca. Por lo que solicitamos se sirvan ACOGER NUESTRA OBSERVACION, que se considere como obras similares a las obras de CONSTRUCCIÓN Y/O CREACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O REPARACIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O DEMOLICIÓN Y/O RENOVACIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O HABILITACIÓN DE: PARQUES, PARQUES PRINCIPALES Y/O PLAZAS Y/O PLAZUELAS, por lo que solicitamos se suprima las intervenciones en avenidas y/o calles y/o pasajes y las actividades y/o partidas y/o componentes: control de calidad, escaleras, estructura de madera, sistema de agua fría, instalaciones eléctricas, tacho metálico, jardinería, alegorías, seguridad y salud, artefactos; así poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcialidad y transparencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.1      Literal: X      Página: 26

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 16 de la Ley y el artículo 8 del Reglamento, así como la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En relación al primer extremo de la observación presentada por el participante se precisa, que la definición de similares para acreditar la experiencia del postor fueron elaborados según la especialidad y naturaleza, del proyecto, los cuales son los más razonables para garantizar la buena ejecución de la obra y cumplir con la finalidad pública de la contratación, no advirtiéndose que se vulnera la normativa de contratación pública, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2° y 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con lo establecido en el Artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y en función a las bases estándar para la contratación de ejecución de obra aprobada por Directiva N° 001- 2019-OSCE/CD, sin embargo con el objetivo de propiciar mayor participación de postores y promover una competencia efectiva, y así obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación se ampliara los términos CREACIÓN, REPARACIÓN de: PARQUES Y/O PLAZAS en la definición de similares propuestos por la entidad.

Respecto al segundo extremo en la cual el participante solicita que se suprima exigencias plasmadas en la definición de obras similares y con el objetivo de ampliar la concurrencia de participantes, con ocasión de la integración de las bases se suprimirá de la definición de obras similares para acreditar la experiencia del postor lo siguiente: EN LAS SIGUIENTES INTERVENCIONES: AVENIDAS Y/O CALLES Y/O PASAJES; QUE CADA CONTRATO DE OBRA CONTENGAN LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES Y/O PARTIDAS Y/O COMPONENTES: CONTROL DE CALIDAD, ESCALERAS, ESTRUCTURA DE MADERA, SISTEMA DE AGUA FRIA, INSTALACIONES ELECTRICAS, TACHO METALICO, JARDINERIA, ALEGORIAS, SEGURIDAD Y SALUD, ARTEFACTOS. Por lo expuesto SE ACOGE la presente observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

SE AÑADIRA EN LAS BASES INTEGRADAS LO SIGUIENTE:

B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Se considera como obras similares a: CONSTRUCCIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O DEMOLICIÓN Y/O RENOVACIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O HABILITACIÓN Y/O CREACIÓN Y/O

**Entidad convocante :** MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOBAMBA

**Nomenclatura :** AS-SM-5-2023-MPA/CS-1

**Nro. de convocatoria :** 1

**Objeto de contratación :** Obra

**Descripción del objeto :** CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE ALAMEDA ECOTURISTICA DE LA IDENTIDAD ACOBAMBINA - ACOBAMBA, PROVINCIA DE ACOBAMBA - DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA" - SALDO DE OBRA.

---

REPARACIÓN DE: PARQUES PRINCIPALES Y/O PLAZUELAS Y/O PARQUES Y/O PLAZAS (¿)

SE SUPRIMIRA PARA LAS BASES INTEGRADAS LO SIGUIENTE:

B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

EN LAS SIGUIENTES INTERVENCIONES: AVENIDAS Y/O CALLES Y/O PASAJES; QUE CADA CONTRATO DE OBRA CONTENGAN LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES Y/O PARTIDAS Y/O COMPONENTES: CONTROL DE CALIDAD, ESCALERAS, ESTRUCTURA DE MADERA, SISTEMA DE AGUA FRIA, INSTALACIONES ELECTRICAS, TACHO METALICO, JARDINERIA, ALEGORIAS, SEGURIDAD Y SALUD, ARTEFACTOS.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOBAMBA  
Nomenclatura : AS-SM-5-2023-MPA/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE ALAMEDA ECOTURISTICA DE LA IDENTIDAD ACOBAMBINA - ACOBAMBA, PROVINCIA DE ACOBAMBA - DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA" - SALDO DE OBRA.

Ruc/código :	20568570791	Fecha de envío :	13/04/2023
Nombre o Razón social :	PAGA INGENIEROS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	18:24:09

**Observación: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

RESIDENTE DE OBRA

Sobre el particular, de conformidad con el artículo 16 de la Ley y el artículo 8 del Reglamento, así como la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, en cuanto a la definición de obra similares para acreditar la experiencia del RESIDENTE DE OBRA, debe tenerse presente que es responsabilidad de la Entidad establecer dicha definición, la cual se establece considerando que por obra similar es aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que, para su definición se deberá tener en cuenta aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante a la que se convoca. Por lo que solicitamos se sirvan ACOGER NUESTRA OBSERVACION, que se considere como obras similares para la experiencia del RESIDENTE DE OBRA, a las obras de CONSTRUCCIÓN Y/O CREACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O REPARACIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O DEMOLICIÓN Y/O RENOVACIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O HABILITACIÓN en la ejecución de obras de PARQUES, PARQUES PRINCIPALES Y/O PLAZAS Y/O PLAZUELAS Y/O INFRAESTRUCTURAS EDUCATIVAS; así poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcialidad y transparencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.1      Literal: X      Página: 26

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 16 de la Ley y el artículo 8 del Reglamento, así como la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En relación a la presente observación presentada por el participante se precisa que el cargo para acreditar la experiencia del personal requerido como RESIDENTE DE OBRA, fue elaborado en función a la especialidad, naturaleza y envergadura del proyecto, sin contravenir la normativa de contrataciones y según los parámetros establecidos en las bases estándar para la contratación de ejecución de obras regulado mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD.

Sin embargo, con la finalidad de propiciar mayor participación de postores y promover una competencia efectiva, y así obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación y con ocasión de la integración de las bases se ampliara los términos CREACION Y/O REPARACION de: PARQUES Y/O PLAZAS Y/O INFRAESTRUCTURAS EDUCATIVAS a la definición de similares para acreditar la experiencia del personal. Por lo expuesto SE ACOGE la presente observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

SE AÑADIRA EN LAS BASES INTEGRADAS LO SIGUIENTE:

Definición de Obras Similares para acreditar la experiencia del personal:

Se considera como obras similares a: CONSTRUCCIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O DEMOLICIÓN Y/O RENOVACIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O HABILITACIÓN Y/O CREACIÓN Y/O REPARACIÓN DE: PARQUES PRINCIPALES Y/O PLAZUELAS Y/O INFRAESTRUCTURA RECREATIVA Y/O PARQUES Y/O PLAZAS Y/O INFRAESTRUCTURAS EDUCATIVAS.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOBAMBA

Nomenclatura : AS-SM-5-2023-MPA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE ALAMEDA ECOTURISTICA DE LA IDENTIDAD ACOBAMBINA - ACOBAMBA, PROVINCIA DE ACOBAMBA - DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA" - SALDO DE OBRA.

Ruc/código : 20486554160

Fecha de envío : 13/04/2023

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORES Y CONSULTORES MCL S.A.C.

Hora de envío : 22:04:59

**Observación: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

En el literal B, relacionado a la experiencia del postor en la especialidad de la sección específica, se exige como obras similares a: CONSTRUCCIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O DEMOLICIÓN Y/O RENOVACIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O HABILITACIÓN DE: PARQUES PRINCIPALES Y/O PLAZUELAS; EN LAS SIGUIENTES INTERVENCIONES: AVENIDAS Y/O CALLES Y/O PASAJES; QUE CADA CONTRATO DE OBRA CONTENGAN LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES Y/O PARTIDAS Y/O COMPONENTES: CONTROL DE CALIDAD, ESCALERAS, ESTRUCTURA DE MADERA, SISTEMA DE AGUA FRIA, INSTALACIONES ELECTRICAS, TACHO METALICO, JARDINERIA, ALEGORIAS, SEGURIDAD Y SALUD, ARTEFACTOS. Al respecto de conformidad con el art. 16 de la Ley y el art. 8 del Reglamento, así como la directiva N° 001-2019- OSCE/CD, que la definición de obras similares es responsabilidad de la Entidad establecer la definición, considerando por obra similar a aquella obra de naturaleza semejante a la que se requiere contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que su definición se deberá tener en cuenta a aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante que propicie la mayor participación de postores, por lo que se solicita AL COMITÉ ampliar la denominación de obras similares para la experiencia en la especialidad a: CONSTRUCCIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O DEMOLICIÓN Y/O RENOVACIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O HABILITACIÓN DE: PARQUES PRINCIPALES Y/O PLAZUELAS Y/O EDIFICACIONES EN GENERAL; EN LAS SIGUIENTES INTERVENCIONES: AVENIDAS Y/O CALLES Y/O PASAJES; QUE CADA CONTRATO DE OBRA CONTENGAN LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES Y/O PARTIDAS Y/O COMPONENTES: CONTROL DE CALIDAD, ESCALERAS, ESTRUCTURA DE MADERA, SISTEMA DE AGUA FRIA, INSTALACIONES ELECTRICAS, TACHO METALICO, JARDINERIA, ALEGORIAS, SEGURIDAD Y SALUD, ARTEFACTOS. De tal modo, poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcial y transparente, de acuerdo con lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico

Numeral: 3.2

Literal: B

Página: 39

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 16 de la Ley LCE Art. 8 del Reglamento LCE Directiva N° 001-2019- OSCE/CD Art. 2° de la LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En relación a la observación presentada por el participante se precisa, que la definición de similares para acreditar la experiencia del postor fueron elaborados según la especialidad y naturaleza del proyecto, los cuales son los más razonables para garantizar la buena ejecución de la obra y cumplir con la finalidad pública de la contratación, no advirtiéndose que se vulnera la normativa de contratación pública, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2° y 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con lo establecido en el Artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y en función a las bases estándar para la contratación de ejecución de obra aprobada por Directiva N° 001- 2019-OSCE/CD.

Asimismo, le precisamos que no resultaría lógico ni razonable ampliar dentro de la definición de obras similares los tipos de obra de EDIFICACIONES EN GENERAL que abarcaría a todo tipo de obra y que tergiversarían a la definición jurídica de obras similares y podrían poner en riesgo la ejecución de la obra, además se esclarece que la definición de obras similares para acreditar la experiencia del postor es amplia, el mismo que garantiza el cumplimiento y la satisfacción de las necesidades de la entidad, que ha sido elaborado teniendo en cuenta que los trabajos resultan ser similares a los que van ejecutar conforme lo detalla la OPINIÓN N° 030-2019-DTN, el mismo que no resultaría restrictivo para ningún participante, más por el contrario se puede evidenciar que el participante pretende efectuar petitorios para que se modifique el requerimiento a sus propios intereses, hecho que afectaría la esencia jurídica del requerimiento. Por lo expuesto NO SE ACOGE la presente observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOBAMBA

Nomenclatura : AS-SM-5-2023-MPA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE ALAMEDA ECOTURISTICA DE LA IDENTIDAD ACOBAMBINA - ACOBAMBA, PROVINCIA DE ACOBAMBA - DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA" - SALDO DE OBRA.

Ruc/código : 20486554160

Fecha de envío : 13/04/2023

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORES Y CONSULTORES MCL S.A.C.

Hora de envío : 22:04:59

**Observación: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

En el literal B, relacionado a la experiencia del postor en la especialidad, se exige como obras similares: CONSTRUCCIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O DEMOLICIÓN Y/O RENOVACIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O HABILITACIÓN DE: PARQUES PRINCIPALES Y/O PLAZUELAS; EN LAS SIGUIENTES INTERVENCIONES: AVENIDAS Y/O CALLES Y/O PASAJES; QUE CADA CONTRATO DE OBRA CONTENGAN LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES Y/O PARTIDAS Y/O COMPONENTES: CONTROL DE CALIDAD, ESCALERAS, ESTRUCTURA DE MADERA, SISTEMA DE AGUA FRIA, INSTALACIONES ELECTRICAS, TACHO METALICO, JARDINERIA, ALEGORIAS, SEGURIDAD Y SALUD, ARTEFACTOS. Se solicita eliminar los componentes señalados para una participación libre. Encontrándose prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

De tal modo así se podrá fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcial y transparente, de acuerdo con lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, por ser una causa justa.

Si bien el Art. 8 de la Ley de Contrataciones del Estado, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, no faculta para que consideren requerimientos

adicionales. Dirigiendo el proceso a un grupo reducido y limitando al resto de postores.

Sin embargo, se observa en las bases que, en la definición de obras similares solicitan componentes que contengan ciertas características en especial. Reduciendo así la Libre Concurrencia, Competencia e Igualdad de Trato y mayor oportunidad de los postores, por lo cual se solicita la eliminación de los componentes: CONTROL DE CALIDAD, ESCALERAS, ESTRUCTURA DE MADERA, SISTEMA DE AGUA FRIA, INSTALACIONES ELECTRICAS, TACHO METALICO, JARDINERIA, ALEGORIAS, SEGURIDAD Y SALUD, ARTEFACTOS.

**Acápito de las bases : Sección: Especifico**

**Numeral: 3.2**

**Literal: B**

**Página: 39**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 16 de la Ley LCE Art. 8 del Reglamento LCE Directiva N° 001-2019- OSCE/CD Art. 2° de la LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En relación a la observación presentada por el participante se precisa, que la definición de similares para acreditar la experiencia del postor fueron elaborados según la especialidad y naturaleza, del proyecto, los cuales son los más razonables para garantizar la buena ejecución de la obra y cumplir con la finalidad pública de la contratación, no advirtiéndose que se vulnera la normativa de contratación pública, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2° y 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con lo establecido en el Artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y en función a las bases estándar para la contratación de ejecución de obra aprobada por Directiva N° 001- 2019-OSCE/CD, sin embargo con el objetivo de propiciar mayor participación de postores y promover una competencia efectiva, y así obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación y con ocasión de la integración de las bases se suprimirá de la definición de similares para acreditar la experiencia del postor lo siguiente: (¿) que cada contrato de obra contengan las siguientes actividades y/o partidas y/o componentes: control de calidad, escaleras, estructura de madera, sistema de agua fria, instalaciones electricas, tacho metalico, jardineria, alegorias, seguridad y salud, artefactos. Por lo expuesto SE ACOGE la presente observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

SE SUPRIMIRA DE LAS BASES LO SIGUIENTE:

B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

(¿) QUE CADA CONTRATO DE OBRA CONTENGAN LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES Y/O PARTIDAS Y/O COMPONENTES: CONTROL DE CALIDAD, ESCALERAS, ESTRUCTURA DE MADERA, SISTEMA DE AGUA FRIA, INSTALACIONES ELECTRICAS, TACHO METALICO, JARDINERIA, ALEGORIAS, SEGURIDAD Y SALUD, ARTEFACTOS.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOBAMBA

Nomenclatura : AS-SM-5-2023-MPA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE ALAMEDA ECOTURISTICA DE LA IDENTIDAD ACOBAMBINA - ACOBAMBA, PROVINCIA DE ACOBAMBA - DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA" - SALDO DE OBRA.

Ruc/código : 20486554160

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORES Y CONSULTORES MCL S.A.C.

Fecha de envío : 13/04/2023

Hora de envío : 22:04:59

**Observación: Nro. 5**

**Consulta/Observación:**

De las bases se aprecia que, para obtener el máximo puntaje (02 puntos) en el factor otros factores de evaluación los postores deben acreditar contar con certificación como ¿Empresa segura, libre de violencia y discriminación contra la mujer¿ (02 puntos). SOBRE ESTE ASPECTO, DEBE TENERSE EN CONSIDERACION QUE LAS CERTIFICACIONES ISO, DE ACUERDO A SU DEFINICION, NO GARANTIZAN NI MIDEN CALIDAD, SINO QUE ASEGURAN QUE LA EMPRESA QUE CUENTA CON DICHA CERTIFICACION CUMPLE CON PROCEDIMIENTOS predeterminados que aseguran un estándar en la ejecución de sus prestaciones. Por lo que su exigencia en atención al criterio establecido por este organismo Supervisor en diversos pronunciamientos respecto a la pertinencia de evaluar las certificaciones de normalización y estandarización de procedimientos, con ocasión de la absolución de la presente observación deberá suprimir dicha exigencia asignados a los factores de evaluación.

Habiendo precedente en el procedimiento de selección AS-008 UELS que se suprimieron los otros factores de evaluación y solo quedando el precio con 100 puntos al momento de la integración y en aras de fomentar la mayor participación sin limitaciones al presente proceso se considera que dichos ISOS no es un factor determinante a la calidad de la prestación al momento de la ejecución de la obra.

**Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 39**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art.2 literal a) de la ley N° 30225 Art. 2° de la LCE Factores de Evaluación de las Bases Estándar.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Respecto a la observación formulada por el participante se precisa que los factores de evaluación fueron formulados según los parámetros establecido en las bases estándar y según la especialidad y naturaleza del proyecto, Sin embargo, con el objetivo de propiciar mayor participación de postores y promover una competencia efectiva, y así obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación, con ocasión de la integración de bases se suprimirá el factor de evaluación PROTECCIÓN SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO y se reformularan el puntaje del precio a fin de cumplir con las condiciones mínimas de las bases estándar. Por lo expuesto se ACOGE la presente observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

SE SUPRIMIRA DE LAS BASES LO SIGUIENTE:

FACTOR DE EVALUACION

B. PROTECCIÓN SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOBAMBA

Nomenclatura : AS-SM-5-2023-MPA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE ALAMEDA ECOTURISTICA DE LA IDENTIDAD ACOBAMBINA - ACOBAMBA, PROVINCIA DE ACOBAMBA - DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA" - SALDO DE OBRA.

Ruc/código :	20600827945	Fecha de envío :	13/04/2023
Nombre o Razón social :	GUIOR CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	23:15:37

**Observación: Nro. 6**

**Consulta/Observación:**

Se dispone que en las valorizaciones se deben presentar entre otros los siguientes documentos:

- Resultados de Pruebas de Control de Calidad (Fedateada)
- Declaración Jurada de no Adeudo
- Copia de Contrato de Ejecución de la obra (Fedateada)
- Copia de contrato de consorcio de ser el caso (Fedateada)
- Certificado de Habilidad Original del Residente de la obra
- Vigencia de Carta Poder del Representante Legal (Fedateada) y/o Legalizada
- Copia DNI del representante legal y/o gerente (Fedateada)
- Resolución de Alcaldía que Apruebe El Adicional y/o Ampliación de Plazo y/o adenda de ser el caso (Fedateada)
- Copia legalizada de la carta fianza de fiel cumplimiento y adelanto directo ¿ materiales (de ser el caso)
- Otros documentos necesaria (contrato del residente, acta de entrega de terreno, acta de inicio de obra, acta de suspensión de obra, Acta de reinicio de obra, resolución de ampliación, acta de diferir el plazo, todo en copias fedateadas y legibles).

Como se puede observar, están solicitando la presentación de documentos fedateados o legalizados, con lo cual están vulnerando el Principio de Presunción de Veracidad, ya que todo documento que se presentan ante las Entidades Públicas están premunidos de la presunción de veracidad, además, varios de esos documentos, deben ser presentados para el perfeccionamiento del contrato, solicitud de adelantos, y en estos casos presentados los documentos originales, de igual manera, están solicitando copia fedateadas de documentos que van a ser emitidos por la Entidad tales como el Contrato de Ejecución de Obra, Resoluciones de Alcaldía de aprobación de adicionales y/o ampliaciones de plazo y/o adendas.

Exigencia que resulta abusiva y vulnera el Principio de Economía, cabe precisar que todo gasto que se solicite para la ejecución de la obra debe estar debidamente presupuestada, caso contrario debe ser desestimada o eliminada esa exigencia.

De otro lado, están solicitando copia del DNI del representante legal o gerente general, y Vigencia de Carta Poder del Representante Legal, documentos que están prohibidos de solicitar, en adición a lo manifestado, es imposible presentar una carta poder vigente del representante legal, porque esta ya está acreditada válidamente con el Contrato de Consorcio que se presenta para la firma del contrato, además en que beneficiará o aportará información a la valorización que se presenta, toda vez que la importancia de la valorización es la evaluación del avance de la obra, tanto físico como financiero.

Sumado a ello, están solicitando el contrato del Residente de Obra, este requerimiento vulnera lo establecido en las bases estandarizadas aprobadas por el OSCE donde en ninguna parte disponen que se debe solicitar el Contrato del Residente de Obra o de los Especialistas, ya que con ello se pretendería realizar una auditoría, cabe mencionar que de acuerdo a lo dispuesto por el Tribunal de Constitucional los contratos de los profesionales son sensibles y se debe tener la reserva del caso.

Por lo tanto, solicito que se suprima la exigencia de solicitar copias legalizadas y/o fedateadas, asimismo, se suprima la exigencia de presentar la copia del DNI, Vigencia de Carta Poder del Representante Legal y contrato del residente, cabe mencionar que deben tener en cuenta la Directiva de Valorizaciones aprobadas por el OSCE a fin de no solicitar documentos innecesarios.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOBAMBA

Nomenclatura : AS-SM-5-2023-MPA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE ALAMEDA ECOTURISTICA DE LA IDENTIDAD ACOBAMBINA - ACOBAMBA, PROVINCIA DE ACOBAMBA - DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA" - SALDO DE OBRA.

---

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: XXXI Página: 30

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En relación a la observación presentada por el participante se precisa que la forma de presentación de las valorizaciones fue determinado en los términos de referencia en función al expediente técnico y de acuerdo a la naturaleza y envergadura del proyecto a ejecutar, en cumplimiento a las atribuciones conferidas en el artículo 29 del reglamento concordante con el artículo 16° de la Ley, los cuales son requeridos para garantizar el control, la buena ejecución de la obra y así cumplir con la finalidad pública de la contratación.

Asimismo, se precisa que la forma de presentación de las valorizaciones deberá ser presentados únicamente por el postor ganador de la buena pro en el desarrollo de la ejecución de la obra, por lo que, no resultaría restrictivo para ningún participante y no afectaría la concurrencia de postores en la etapa de presentación de ofertas, más por el contrario lo que se puede evidenciar es que el participante pretende modificar el requerimiento a sus propios intereses.

Por lo expuesto NO SE ACOGE la presente observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOBAMBA

Nomenclatura : AS-SM-5-2023-MPA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE ALAMEDA ECOTURISTICA DE LA IDENTIDAD ACOBAMBINA - ACOBAMBA, PROVINCIA DE ACOBAMBA - DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA" - SALDO DE OBRA.

Ruc/código : 20600827945

Fecha de envío : 13/04/2023

Nombre o Razón social : GUIOR CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Hora de envío : 23:15:37

**Observación: Nro. 7**

**Consulta/Observación:**

Se dispone que en la Liquidación se presenten diferentes documentos fedateados, con lo cual están vulnerando el Principio de Presunción de Veracidad, ya que todo documento que se presentan ante las Entidades Públicas están premunidos de la presunción de veracidad, además, esa exigencia resulta abusiva y vulnera el Principio de Economía, cabe precisar que todo gasto que se solicite para la ejecución de la obra debe estar debidamente presupuestada, caso contrario debe ser desestimada o eliminada esa exigencia.

De otro lado, están solicitando la presentación del Acta de Inicio de Obra y Acta de Término de Obra, lo cual resulta excesivo y abusivo toda vez que el inicio del plazo contractual se determina con el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y solo basta que el Residente de Obra consigne e un asiento del cuaderno de obra el día que se cumplió la ultima condición, asimismo, el residente esta obligado a registrar en el cuaderno de obra el término de la obra y solicitar la recepción de la obra, el cual, debe ser verificado por el Supervisor o Inspector de Obra, no necesitando la firma de acta alguna porque dichos profesionales no tienen las facultades para hacerlo y porque no se encuentra establecido esa exigencia en la normativa de contrataciones.

Además, están solicitando el Acta de transferencia de Obra y de bienes que no corresponde al contratista, además, indican que si no se cumple con presentar toda esa documentación consideraran como no presentada, lo cual, se considera como abuso de autoridad, ya que todo expediente que se presenta puede ser observado para su subsanación,

Por lo tanto, a fin de no generar controversia futura se suprima la exigencia de documentos fedateados o legalizados, se suprima la exigencia de las actas de inicio y termino de obra, las actas de transferencia de obra y bienes, por no corresponder, asimismo, se reformula esas exigencias y se adjunten los formatos de esas exigencias para no incurrir en observaciones.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.1

**Literal:** XXXI

**Página:** 31

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En relación a la observación presentada por el participante se precisa que la forma de presentación de liquidación fue determinado en los términos de referencia de acuerdo a la naturaleza y envergadura del proyecto a ejecutar, en cumplimiento a las atribuciones conferidas en el artículo 29 del reglamento concordante con el artículo 16° de la Ley, los cuales son requeridos para garantizar el control, la buena ejecución de la obra y así cumplir con la finalidad pública de la contratación.

Asimismo, se precisa que la forma de presentación de liquidación deberá ser presentado únicamente por el postor ganador de la buena pro en el desarrollo de la ejecución de la obra, por lo que, no resultaría restrictivo para ningún participante y no afectaría la concurrencia de postores en la etapa de presentación de ofertas, más por el contrario lo que se puede evidenciar es que el participante pretende modificar el requerimiento a sus propios intereses. Por lo expuesto NO SE ACOGE la presente observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOBAMBA

Nomenclatura : AS-SM-5-2023-MPA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE ALAMEDA ECOTURISTICA DE LA IDENTIDAD ACOBAMBINA - ACOBAMBA, PROVINCIA DE ACOBAMBA - DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA" - SALDO DE OBRA.

Ruc/código : 20600827945

Fecha de envío : 13/04/2023

Nombre o Razón social : GUIOR CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Hora de envío : 23:15:37

**Observación: Nro. 8**

**Consulta/Observación:**

Como tipo de actividad en la definición de obras similares se establece CONSTRUCCIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O DEMOLICIÓN Y/O RENOVACIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O HABILITACIÓN, sin embargo, esta definición es limitativa y no considera otros tipos de actividades que son similares a las antes indicadas, cabe mencionar, que en la primera hoja de las bases estandarizadas aprobadas por el OSCE se establecen varios tipos de actividades para tener en cuenta la definición de obras similares.

Para tal efecto, debe tenerse en cuenta los fundamentos establecidos en la Resolución N° 1891-2022-TCE-S3.

Por lo tanto, solicitamos que se adicione las siguientes actividades en la definición de obras similares: Creación y/o Rehabilitación y/o Instalación.

**Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 39**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado y art. 2 de la Constitución Política del Perú

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En relación a la observación presentada por el participante se precisa, que la definición de similares para acreditar la experiencia del postor fueron elaborados según la especialidad y naturaleza, del proyecto, los cuales son los más razonables para garantizar la buena ejecución de la obra y cumplir con la finalidad pública de la contratación, no advirtiéndose que se vulnera la normativa de contratación pública, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2° y 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con lo establecido en el Artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y en función a las bases estándar para la contratación de ejecución de obra aprobada por Directiva N° 001- 2019-OSCE/CD, sin embargo con el objetivo de propiciar mayor participación de postores y promover una competencia efectiva, y así obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación se amplía los términos CREACIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O INSTALACIÓN. a la definición de similares para acreditar la experiencia del postor. Por lo expuesto SE ACOGE la presente observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

SE AÑADIRA EN LAS BASES LO SIGUIENTE:

B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Se considera como obras similares a: CONSTRUCCIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O DEMOLICIÓN Y/O RENOVACIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O HABILITACIÓN Y/O CREACIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O INSTALACIÓN (¿)

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOBAMBA

Nomenclatura : AS-SM-5-2023-MPA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE ALAMEDA ECOTURISTICA DE LA IDENTIDAD ACOBAMBINA - ACOBAMBA, PROVINCIA DE ACOBAMBA - DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA" - SALDO DE OBRA.

Ruc/código : 20600827945

Nombre o Razón social : GUIOR CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Fecha de envío : 13/04/2023

Hora de envío : 23:15:37

**Observación: Nro. 9**

**Consulta/Observación:**

Para que sea considerada como obra similar se estableció que la contratación debe incluir LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES Y/O PARTIDAS Y/O COMPONENTES: CONTROL DE CALIDAD, ESCALERAS, ESTRUCTURA DE MADERA, SISTEMA DE AGUA FRIA, INSTALACIONES ELECTRICAS, TACHO METALICO, JARDINERIA, ALEGORIAS, SEGURIDAD Y SALUD, ARTEFACTOS.

Como se observa, esta exigencia tienes una limitante, que es la acreditación de Diez (10) actividades, con lo cual, vulnera el Principio de Competencia.

Es importante señalar que este Organismo Técnico Especializado, en diversas Opiniones ha señalado que la ¿experiencia¿ es la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo; es decir, es la habitual transacción del bien, servicio u obra que constituye el giro del negocio del proveedor en el mercado. Asimismo, cabe acotar que, la Opinión 030-2019/DTN, establece que, la experiencia constituye un elemento fundamental en la calificación de los proveedores, debido a que le permite a las Entidades determinar, de manera objetiva, la capacidad de los mismos para ejecutar las prestaciones requeridas, al comprobarse que estos han ejecutado y provisto previamente prestaciones iguales o similares a las que se requiere contratar.

Respecto a la presentación de componentes, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución N° 4221-2021-TCE-S3, ha señalado lo siguiente:

¿Las bases estándar no indican la posibilidad de agregar en las obras similares la posibilidad de especificar la acreditación de partidas; más aún si se considera que la mayoría de documentos con los que, de acuerdo a las bases estándar, se debe acreditar la experiencia, usualmente no contienen la descripción de partidas de una obra (como los contratos, actas de recepción de obras, resoluciones de liquidación, constancias de prestación), por lo que se incorpora una nueva exigencia acreditativa, esto es presentar documentos donde se consigne el detalle de las partidas (como es el caso de los presupuestos de obra)  
(¿)

Aunado a lo anterior, cabe precisar que la normativa de contrataciones del Estado no ha establecido que en el apartado de las obras similares deban agregarse partidas específicas de acreditación, sino únicamente que la obra que se proponga para acreditar la experiencia tenga las características de aquella que se pretende realizar (¿)¿. Asimismo, a través de diversos pronunciamientos, como el Pronunciamiento N° 516-2022/OSCE-DGR, la Dirección de Gestión de Riesgos ha señalado lo siguiente:

¿el requerir la acreditación de ¿componentes y/o partidas específicas¿ como parte de las obras similares trae como consecuencia que las formas de acreditar la experiencia del postor en la especialidad se vean afectadas, debido a que afectaría a aquellos postores que consideran idóneo acreditar la experiencia a través de contratos y documentos que no tengan detalle de partidas, pues adicional a ello deberían presentar la relación de partidas ejecutadas, lo cual limitaría la concurrencia, competencia e igualdad de trato de los postores.  
Asimismo, de acuerdo con el referido Tribunal, las Bases Estándar no indican la posibilidad de agregar en las obras similares la posibilidad de acreditar ¿componentes y/o partidas¿.

De lo señalado precedentemente, no corresponde que en el requisito de calificación ¿Experiencia del postor en la especialidad¿ se incluyan nuevas condiciones (acreditación de partidas o componentes) no establecidas por las propias Bases Estándar (¿)¿.

En ese sentido, conforme al criterio adoptado por el Tribunal de Contrataciones del Estado, así como por la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE, se ha establecido que requerir como parte de la experiencia del postor la acreditación de determinados componentes dentro de los contratos para poder considerarlos como similares al objeto de la contratación constituye una vulneración a las Bases Estándar, en la medida que éstas no contemplan dicha posibilidad; así también, trae como consecuencia que las formas de acreditar la

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOBAMBA

Nomenclatura : AS-SM-5-2023-MPA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE ALAMEDA ECOTURISTICA DE LA IDENTIDAD ACOBAMBINA - ACOBAMBA, PROVINCIA DE ACOBAMBA - DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA" - SALDO DE OBRA.

experiencia del postor en la especialidad se vean afectadas, debido a que afectaría a aquellos postores que consideran idóneo acreditar la experiencia a través de contratos y documentos que no tengan detalle de partidas y/ o trabajos realizados, vulnerando los Principios de Libertad de Concurrencia, Competencia e Igualdad de trato de los postores.

Cabe mencionar que, los 9 párrafos precedentes fue consignado en el Informe de Acción de Supervisión de Oficio N° D000174-2023-OSCE remitida a la Municipalidad Distrital de Lurín.

Por lo tanto, a fin de que el procedimiento de selección no sea declarado nulo, debe suprimir de las bases la exigencia que los contratos incluyan las Diez (10) ACTIVIDADES Y/O PARTIDAS Y/O COMPONENTES solicitadas.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: B      Página: 39

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado y art. 2 de la Constitución Política del Perú

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En relación a la observación presentada por el participante se precisa, que la definición de similares para acreditar la experiencia del postor fueron elaborados según la especialidad y naturaleza, del proyecto, los cuales son los más razonables para garantizar la buena ejecución de la obra y cumplir con la finalidad pública de la contratación, no advirtiéndose que se vulnera la normativa de contratación pública, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2° y 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con lo establecido en el Artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y en función a las bases estándar para la contratación de ejecución de obra aprobada por Directiva N° 001- 2019-OSCE/CD, sin embargo con el objetivo de propiciar mayor participación de postores y promover una competencia efectiva, y así obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación y con ocasión de la integración de las bases se suprimirá de la definición de similares para acreditar la experiencia del postor lo siguiente: (¿) que cada contrato de obra contengan las siguientes actividades y/o partidas y/o componentes: control de calidad, escaleras, estructura de madera, sistema de agua fría, instalaciones eléctricas, tacho metálico, jardinería, alegorías, seguridad y salud, artefactos. Por lo expuesto SE ACOGE la presente observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

SE SUPRIMIRA DE LAS BASES LO SIGUIENTE:

B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

(¿) QUE CADA CONTRATO DE OBRA CONTENGAN LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES Y/O PARTIDAS Y/O COMPONENTES: CONTROL DE CALIDAD, ESCALERAS, ESTRUCTURA DE MADERA, SISTEMA DE AGUA FRÍA, INSTALACIONES ELÉCTRICAS, TACHO METÁLICO, JARDINERÍA, ALEGORÍAS, SEGURIDAD Y SALUD, ARTEFACTOS.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOBAMBA

Nomenclatura : AS-SM-5-2023-MPA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE ALAMEDA ECOTURISTICA DE LA IDENTIDAD ACOBAMBINA - ACOBAMBA, PROVINCIA DE ACOBAMBA - DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA" - SALDO DE OBRA.

Ruc/código : 20600827945

Fecha de envío : 13/04/2023

Nombre o Razón social : GUIOR CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Hora de envío : 23:15:37

**Observación: Nro. 10**

**Consulta/Observación:**

Como tipo de infraestructura en la definición de obras similares se establece PARQUES PRINCIPALES Y/O PLAZUELAS, sin embargo, esta definición es limitativa y no considera otros tipos de infraestructura que son similares a las antes indicadas.

Sin embargo, debe tenerse en cuenta que el objeto de la presente convocatoria es el siguiente: ¿MEJORAMIENTO DE ALAMEDA ECOTURÍSTICA DE LA IDENTIDAD ACOBAMBINA, ACOBAMBA, PROVINCIA DE ACOBAMBA ¿ DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA¿.

En consecuencia, el hecho de que la Entidad haya establecido como obra similar a ¿PARQUES PRINCIPALES Y/O PLAZUELAS¿, trasgrede los principios de Libertad de Concurrencia y de Competencia, toda vez que hay otros tipos de infraestructura que son similares a las antes indicadas.

Con este mismo razonamiento, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución N° 0390-2023-TCE-S4, ha señalado lo siguiente:

¿Esta situación representa una contravención a los principios de transparencia y competencia; y constituye una condición restrictiva para la participación de diferentes proveedores al procedimiento de selección, pues la indicación de este tipo de obras como similares, evidencia que la Entidad limita la participación de los proveedores solo a la presentación de experiencia en obras iguales al objeto de convocatoria, cuando lo que se busca es dinamizar la convocatoria al procedimiento de selección propiciando mayor participación de proveedores, que permitan obtener la propuesta más ventajosa¿ (el resaltado es nuestro).

Asimismo, debe tenerse en cuenta los fundamentos establecidos en la Resolución N° 1891-2022-TCE-S3.

Por lo tanto, solicitamos que se adicione los siguientes tipos de infraestructura en la definición de obras similares: Infraestructura Deportiva y/o Alamedas y/o Vías de Acceso peatonal y/o vehicular, asimismo, se suprima la exigencia de parques principales y solo se consigne parques.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: B      Página: 48

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado y art. 2 de la Constitución Política del Perú

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En relación a la observación presentada por el participante se precisa, que la definición de similares para acreditar la experiencia del postor fueron elaborados según la especialidad y naturaleza, del proyecto, los cuales son los más razonables para garantizar la buena ejecución de la obra y cumplir con la finalidad pública de la contratación, no advirtiéndose que se vulnera la normativa de contratación pública, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2° y 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con lo establecido en el Artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y en función a las bases estándar para la contratación de ejecución de obra aprobada por Directiva N° 001- 2019-OSCE/CD,

Asimismo, le precisamos que no resultaría lógico ni razonable ampliar dentro de la definición de obras similares los tipos de obra de INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA Y/O VÍAS DE ACCESO PEATONAL Y/O VEHICULAR que corresponderían a obras de infraestructura vial y que tergiversarían a la definición jurídica de obras similares y pondrían poner en riesgo la ejecución de la obra, además se esclarece que la definición de obras similares para acreditar la experiencia del postor es amplia, el mismo que garantiza el cumplimiento y la satisfacción de las necesidades de la entidad, que ha sido elaborado teniendo en cuenta que los trabajos resultan ser similares a los que van ejecutar conforme lo detalla la OPINIÓN N° 030-2019-DTN, el mismo que no resultaría restrictivo para ningún participante, más por el contrario se puede evidenciar que el participante pretende efectuar petitorios para que se modifique el requerimiento a sus propios intereses hecho que afectaría la esencia jurídica del requerimiento, además se puede evidenciar que en el presente caso el

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOBAMBA  
Nomenclatura : AS-SM-5-2023-MPA/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE ALAMEDA ECOTURISTICA DE LA IDENTIDAD ACOBAMBINA - ACOBAMBA, PROVINCIA DE ACOBAMBA - DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA" - SALDO DE OBRA.

---

Específico

3.2

B

48

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado y art. 2 de la Constitución Política del Perú

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

participante eataria formulando cuestionamientos maliciosos e infundados que podrian configurarse como una infraccion tipificada en el articulo 50° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado. Por lo expuesto NO SE ACOGE la presente observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOBAMBA

Nomenclatura : AS-SM-5-2023-MPA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE ALAMEDA ECOTURISTICA DE LA IDENTIDAD ACOBAMBINA - ACOBAMBA, PROVINCIA DE ACOBAMBA - DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA" - SALDO DE OBRA.

Ruc/código : 20600827945

Fecha de envío : 13/04/2023

Nombre o Razón social : GUIOR CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Hora de envío : 23:15:37

**Consulta: Nro. 11**

**Consulta/Observación:**

De acuerdo, al numeral 3.1 del art. 3 de la Ley N° 31170 ¿ Ley que dispone la Implementación de Mesa de Partes Digitales y Notificaciones Electrónicas, las Entidades de la administración pública tenían el plazo de 12 meses a partir de la publicación de la presente ley (publicado el 21/04/2021) para implementar los servicios digitales de la mesa de partes digital y notificación electrónica, plazo que venció el 21/04/2022.

Por tal disposición, solicitamos que indique la dirección electrónica donde está funcionado la mesa de partes digital de dicha Entidad, a fin de presentar nuestros documentos por ese medio y de esa manera no vulnerar nuestro derecho a presentar documentos de manera digital.

**Acápites de las bases :** Sección: General      Numeral: -      Literal: -      Página: -

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado y art. 2 de la Constitución Política del Perú

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En relación a la presente consulta se le precisa que la Entidad cuenta con mesa de partes digital, que a la fecha ha sido implementado y se encuentra en funcionamiento a través de la página oficial de la Municipalidad Provincial de Acobamba a través de la siguiente dirección electrónica <https://www.gob.pe/muniacobamba>.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOBAMBA

Nomenclatura : AS-SM-5-2023-MPA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE ALAMEDA ECOTURISTICA DE LA IDENTIDAD ACOBAMBINA - ACOBAMBA, PROVINCIA DE ACOBAMBA - DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA" - SALDO DE OBRA.

Ruc/código :	20602259707	Fecha de envío :	13/04/2023
Nombre o Razón social :	GRUPO CORPORATIVO MERCURIO T&Q SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	23:17:04

**Observación: Nro. 12**

**Consulta/Observación:**

El numeral 153.5 del artículo 153 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se establece que: En el caso de obras, no se exige la presentación de garantía por adelantos cuando los documentos del procedimiento de selección establezcan la obligación de constituir un fideicomiso para el manejo de los recursos que el contratista reciba a título de adelanto. (El resaltado es agregado).

El artículo 185° del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, regula que el Fideicomiso generará que los recursos puestos en el mismo para los adelantos directo y de materiales se aplicarán exclusivamente a la obra contratada y la estructura del mismo resulta más favorable para la Entidad que el otorgamiento de garantías, teniendo en cuenta que el objetivo de una contratación es finalizar la obra.

De acuerdo con la exposición de motivos del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, el fideicomiso para los adelantos constituye una ventaja, pues de acuerdo a la fórmula introducida por la normativa de contrataciones del Estado permite la continuidad de la ejecución de la obra, incluso cuando exista alguna controversia con el contratista, pues el beneficiario del fideicomiso es la Entidad, siendo que el monto resguardado en el fideicomiso podrá seguir siendo utilizado en la ejecución de la obra a solicitud de la Entidad. Por ello, resulta importante poder incluir el Fideicomiso como alternativa no excluyente a las garantías de fianzas o pólizas de caución de conformidad con los artículos 153, 184 y 185 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Diversas entidades públicas como PROVIAS DESCENTRALIZADO, PSI, PRONIED, Gobierno Regional de Cajamarca, Gobierno Regional de Loreto y otras más, vienen incorporando en las bases la posibilidad de requerir los adelantos de obra a través de fideicomisos. Por lo expuesto, observamos este numeral de las bases a fin de que pueda incluirse como alternativa para el otorgamiento de adelantos directo y de materiales a través de un fideicomiso.

ARTICULOS: Arts. 153.5°, 184° y 185° del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado De acuerdo con la exposición de motivos del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, el fideicomiso para los adelantos constituye una ventaja, pues de acuerdo a la fórmula introducida por la normativa de contrataciones del Estado permite la continuidad de la ejecución de la obra, incluso cuando exista alguna controversia con el contratista, pues el beneficiario del fideicomiso es la Entidad, siendo que el monto resguardado en el fideicomiso podrá seguir siendo utilizado en la ejecución de la obra a solicitud de la Entidad. Por ello, resulta importante poder incluir el Fideicomiso como alternativa no excluyente a las garantías de fianzas o pólizas de caución de conformidad con los artículos 153, 184 y 185 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

Debemos referir que la inclusión de fideicomiso resulta indispensable para obras, por lo que las Entidades incluyen estas

**Entidad convocante :** MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOBAMBA

**Nomenclatura :** AS-SM-5-2023-MPA/CS-1

**Nro. de convocatoria :** 1

**Objeto de contratación :** Obra

**Descripción del objeto :** CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE ALAMEDA ECOTURISTICA DE LA IDENTIDAD ACOBAMBINA - ACOBAMBA, PROVINCIA DE ACOBAMBA - DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA" - SALDO DE OBRA.

---

en sus bases, a modo de ejemplo se observa ello en la LP-SM-1-2021-MTC/21-1 CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR TARATA SOBRE EL RIO HUALLAGA, PROVINCIA DE MARISCAL CÁCERES, REGIÓN SAN MARTIN. Lo mismo ocurre en la LP N° 004-2020-GSRCH Primera convocatoria MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL TRAMO CRUCE SANTA ROSA HASTA CRUCE OXAPAMPA, DISTRITOS DE BAMBAMARCA Y LA LIBERTA DE PALLAN PROVINCIAS DE HUALGAYOC Y CELENDIN CAJAMARCA, que desde el inicio en sus bases señala que los adelantos serán entregados a través de fideicomisos.

En el caso de las bases que no incluyen el fideicomiso, esta omisión es subsanada ante la observación a las bases, en cuya respuesta las entidades vienen incorporado para las bases integradas la posibilidad de requerir los adelantos de obra a través de fideicomisos, como ejemplo de ello se cita la LP-SM-1-2021-PEDAMAALC/CS-1: EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO, EN LA MARGEN DERECHA DEL RIO SHANUSI, SECTOR INDEPENDENCIA, NUEVO JAEN, SUNIPLAYA, TÚPAC AMARU Y LA FLORIDA, DISTRITO DE YURIMAGUAS, PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS, REGIÓN LORETO. Esto también se verifica en la AS-SM-13-2021-CSO-GRL-1 CONSTRUCCION DE LA MARINA AL CIRCUITO TURISTICO NORTE DE IQUITOS, EN LA LOCALIDAD DE BELLAVISTA NANAY, DISTRITO DE PUNCHANA, PROVINCIA DE MAYNAS REGION LORETO.

Por lo expuesto, observamos este numeral de las bases a fin de que pueda incluirse como alternativa para el otorgamiento de adelantos directo y de materiales a través de un fideicomiso.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 2.5.1      **Literal:** -      **Página:** 21

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Arts. 153.5°, 184° y 185° del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En relación a la presente observación se precisa que la normativa de contrataciones ha previsto el carácter de FACULTATIVO respecto a la obligación de incorporar en las bases la constitución de un fideicomiso para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de la obra, pudiéndose evidenciar para ello, que el propio numeral 184.1 del artículo 184° del RLCE precisa que: La Entidad PUEDE incorporar en las bases la obligación de constituir un fideicomiso para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de obra.

En ese sentido de acuerdo al análisis legal desarrollado y las condiciones respecto a la organización interna de la Entidad, se ha establecido que para el otorgamiento de adelantos no se aceptara la constitución de fideicomisos, hecho que no se estaría contraviniendo la normativa de contrataciones del estado, toda vez que la normativa de contrataciones solo faculta mas no obliga a las entidades realizar dicha precisión, en este caso en las bases administrativas la entidad está solicitando la obligación de presentar CARTA FIANZA o PÓLIZA DE CAUCIÓN para la solicitud de adelantos, el cual no contraviene la normativa de contrataciones del estado, asimismo, dicha condición tampoco restringe la participación de postores, debiendo entenderse que la excepción de no presentar garantías no se aplicara en la ejecución de la presente obra. En ese sentido NO SE ACOGE la observación

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOBAMBA  
Nomenclatura : AS-SM-5-2023-MPA/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE ALAMEDA ECOTURISTICA DE LA IDENTIDAD ACOBAMBINA - ACOBAMBA, PROVINCIA DE ACOBAMBA - DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA" - SALDO DE OBRA.

Ruc/código :	20602259707	Fecha de envío :	13/04/2023
Nombre o Razón social :	GRUPO CORPORATIVO MERCURIO T&Q SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	23:17:04

**Consulta: Nro. 13**

**Consulta/Observación:**

CONSULTA:

Solicitamos al comité de selección que confirmen, que no será motivo de NO ADMISION DE LA OFERTA, la no consignación de los porcentajes de Gastos Generales, Fijos, Variables, Utilidad e Igv.

**Acápites de las bases :** Sección: Anexos      Numeral: ANEXO 6      Literal: -      Página: -

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En relación a la consulta presentada por el participante, se confirma la no admisión de las ofertas de todos aquellos postores que no consignen los porcentajes de los gastos generales, gastos generales fijos, gastos generales variables, utilidad e IGV. En ese sentido SE ACLARA la presente consulta.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOBAMBA

Nomenclatura : AS-SM-5-2023-MPA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE ALAMEDA ECOTURISTICA DE LA IDENTIDAD ACOBAMBINA - ACOBAMBA, PROVINCIA DE ACOBAMBA - DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA" - SALDO DE OBRA.

Ruc/código :	20602259707	Fecha de envío :	13/04/2023
Nombre o Razón social :	GRUPO CORPORATIVO MERCURIO T&Q SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	23:17:04

**Observación: Nro. 14**

**Consulta/Observación:**

2.5 ADELANTOS

2.5.1 ADELANTO DIRECTO

2.5.2 ADELANTO PAR MATERIALES O INSUMOS

El numeral 153.5 del artículo 153 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se establece que: ¿En el caso de obras, no se exige la presentación de garantía por adelantos cuando los documentos del procedimiento de selección establezcan la obligación de constituir un fideicomiso para el manejo de los recursos que el contratista reciba a título de adelanto? (El resaltado es agregado).

El artículo 185° del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, regula que el Fideicomiso generará que los recursos puestos en el mismo para los adelantos directo y de materiales se aplicarán exclusivamente a la obra contratada y la estructura del mismo resulta más favorable para la Entidad que el otorgamiento de garantías, teniendo en cuenta que el objetivo de una contratación es finalizar la obra.

De acuerdo con la exposición de motivos del Decreto Supremo N° 3442018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, el fideicomiso para los adelantos constituye una ventaja, pues de acuerdo a la fórmula introducida por la normativa de contrataciones del Estado permite la continuidad de la ejecución de la obra, incluso cuando exista alguna controversia con el contratista, pues el beneficiario del fideicomiso es la Entidad, siendo que el monto resguardado en el fideicomiso podrá seguir siendo utilizado en la ejecución de la obra a solicitud de la Entidad.

Por ello, resulta importante poder incluir el Fideicomiso como alternativa no excluyente a las garantías de fianzas o pólizas de caución de conformidad con los artículos 153, 184 y 185 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Diversas entidades públicas como PROVIAS DESCENTRALIZADO, PSI, PRONIED, Gobierno Regional de Cajamarca, Gobierno Regional de Loreto y otras más, vienen incorporando en las bases la posibilidad de requerir los adelantos de obra a través de fideicomisos.

Por lo expuesto, observamos este numeral de las bases a fin de que pueda incluirse como alternativa para el otorgamiento de adelantos directo y de materiales a través de un fideicomiso. ARTICULOS:

Arts. 153.5°, 184° y 185° del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado De acuerdo con la exposición de motivos del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N°

30225, el fideicomiso para los adelantos constituye una ventaja, pues de acuerdo a la fórmula introducida por la normativa de contrataciones del Estado permite la continuidad de la ejecución de la obra, incluso cuando exista alguna controversia con el contratista, pues el beneficiario del fideicomiso es la Entidad, siendo que el monto resguardado en el fideicomiso podrá seguir siendo utilizado en la ejecución de la obra a solicitud de la Entidad.

Por ello, resulta importante poder incluir el Fideicomiso como alternativa no excluyente a las garantías de fianzas o pólizas de caución de conformidad con los artículos 153, 184 y 185 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Debemos referir que la inclusión de fideicomiso resulta indispensable para obras, por lo que las Entidades incluyen estas en sus bases, a modo de ejemplo se observa ello en la LP-SM-1-2021-MTC/21-1 CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR TARATA SOBRE EL RIO HUALLAGA, PROVINCIA DE MARISCAL CÁCERES, REGIÓN SAN MARTIN, que desde el inicio en sus bases señala que los adelantos serán entregados a través de fideicomisos.

En el caso de las bases que no incluyen el fideicomiso, esta omisión es subsanada ante la observación a las bases, en

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOBAMBA

Nomenclatura : AS-SM-5-2023-MPA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE ALAMEDA ECOTURISTICA DE LA IDENTIDAD ACOBAMBINA - ACOBAMBA, PROVINCIA DE ACOBAMBA - DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA" - SALDO DE OBRA.

cuya respuesta las entidades vienen incorporado para las bases integradas la posibilidad de requerir los adelantos de obra a través de fideicomisos, como ejemplo de ello se cita la LP-SM-1-2021-PEDAMAALC/CS-1: EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿ CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO, EN LA MARGEN DERECHA DEL RIO SHANUSI, SECTOR INDEPENDENCIA, NUEVO JAEN, SUNIPLAYA, TÚPAC AMARU Y LA FLORIDA, DISTRITO DE YURIMAGUAS, PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS, REGIÓN LORETO ¿ . Esto también se verifica en la AS-SM-13-2021-CSO-GRL-1 ¿CONSTRUCCION DE LA MARINA TURISTICA PARA EL ACCESO AL CIRCUITO TURISTICO NORTE DE IQUITOS, EN LA LOCALIDAD DE BELLAVISTA NANAY, DISTRITO DE PUNCHANA, PROVINCIA DE MAYNAS REGION LORETO

Por lo expuesto, observamos este numeral de las bases a fin de que pueda incluirse como alternativa para el otorgamiento de adelantos directo y de materiales a través de un fideicomiso.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.5.1 Literal: - Página: 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Arts. 153.5°, 184° y 185° del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En relación a la presente observación se precisa que la normativa de contrataciones ha previsto el carácter de FACULTATIVO respecto a la obligación de incorporar en las bases la constitución de un fideicomiso para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de la obra, pudiéndose evidenciar para ello, que el propio numeral 184.1 del artículo 184° del RLCE precisa que: La Entidad PUEDE incorporar en las bases la obligación de constituir un fideicomiso para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de obra.

En ese sentido de acuerdo al análisis legal desarrollado y las condiciones respecto a la organización interna de la Entidad, se ha establecido que para el otorgamiento de adelantos no se aceptara la constitución de fideicomisos, hecho que no se estaría contraviniendo la normativa de contrataciones del estado, toda vez que la normativa de contrataciones solo faculta mas no obliga a las entidades realizar dicha precisión, en este caso en las bases administrativas la entidad está solicitando la obligación de presentar CARTA FIANZA o PÓLIZA DE CAUCIÓN para la solicitud de adelantos, el cual no contraviene la normativa de contrataciones del estado, asimismo, dicha condición tampoco restringe la participación de postores. En ese sentido NO SE ACOGE la observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null